

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y ALG NATUR GREEN S.L.U. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS A TRAVÉS DEL ARTE EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, habiendo delegado la firma de este convenio en D. Manuel Molina Muñoz, Director Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, (en adelante, HUVR), nombrado por Resolución de 28 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 94 de 20 de mayo de 2019), en virtud de Resolución de Delegación de firma de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 24 de mayo de 2024,

Y de otra parte, D. Guillermo De Juanes Montmeterme, con NIF ■■■8555■■■■, en nombre y poderes de representación de Alg Natur Green S.L.U., con domicilio en Carretera Sevilla-La Algaba, Comarcal C-431, Km 5, 41980 La Algaba (Sevilla), e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2.980, folio 1, hoja n.º SE-38.775 y con CIF B91017137.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

I. Que el Servicio Andaluz de Salud, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.



II. Que la entidad Alg Natur Green, S.L. (en adelante, Naturgreen), es un comercio al por mayor de frutos de temporada y hortalizas frescas, y tiene como objeto social:

- a) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución y almacenaje de toda clase de productos agroalimentarios y ganaderos.
- b) La distribución y comercialización de productos ajenos, mediante contratos de agencia y representación.
- c) La inversión en otras sociedades mediante la compra por cuenta propia de participaciones o acciones de su capital social.

III. Que Naturgreen mediante este acto, ofrece al Hospital Universitario Virgen del Rocío la ejecución de un proyecto, denominado “BROTOS” (en adelante, el Proyecto) del que es autor el artista Pepe Yáñez con la colaboración de la artista María Ortega Estepa, consistente en la decoración-mural del Área de Salud Mental Infante-Adolescente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, situados en la 5ª planta ala derecha del Hospital de la Mujer, y una vez revisada la documentación sobre el Proyecto, el Hospital Universitario Virgen del Rocío está interesado en la realización del mismo por parte de Naturgreen.

IV. Que, conforme al artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la figura del convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general es la adecuada para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, comprometiéndose el Servicio Andaluz de Salud a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades, lo cual no constituye una prestación de servicios.

V. Que a los fines aludidos, las partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular el desarrollo del proyecto “BROTOS” del que es autor el artista Pepe Yáñez con la colaboración de la artista María Ortega Estepa, para la humanización del Área de Salud Mental Infante-Adolescente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, situados en la 5ª planta ala derecha del Hospital de la Mujer, mediante la decoración mural del pasillo y la sala de espera, financiado por Naturgreen.

A fin de alcanzar dicho objeto, se configura como un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, mediante el cual Naturgreen asume el compromiso de efectuar la aportación económica que se indica en la cláusula cuarta y la ejecución del proyecto en los términos que se indican en la siguiente cláusula.



SEGUNDA. - Obligaciones del SAS

- El hospital se compromete a facilitar a Naturgreen toda la información técnica necesaria para la ejecución del Proyecto.
- El hospital pondrá a disposición de Naturgreen las condiciones y apoyo necesarios dentro del recinto hospitalario, para que pueda realizar el Proyecto previamente aprobado, en las mejores condiciones posibles.
- A partir de la fecha de firma del documento de finalización, entrega y/o recepción del proyecto, el mantenimiento y la conservación de todos los elementos instalados para la consecución del proyecto serán responsabilidad única y exclusiva del hospital no teniendo obligación ninguna Naturgreen de reparar o reemplazar aquellos que se encuentren en mal estado.
- El Hospital se compromete a difundir la participación y colaboración de Naturgreen y los artistas mediante la inserción de su marca, denominación social o logos a través de los diferentes medios de los que dispone para dar a conocer su actividad al público. El Hospital se compromete a que sea mencionada la colaboración de Naturgreen y los artistas en todos los actos de difusión referidos a su actividad. Naturgreen y los artistas podrán hacer pública la difusión del Proyecto en cualquier momento después de la firma del presente acuerdo.
- El presente acuerdo en ningún caso supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial ya sean titularidad del Hospital o de Naturgreen. El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el presente acuerdo realizado por cualquiera de las partes, de signos distintivos, marcas, denominaciones o cualesquiera otros elementos que estuviesen protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, se considerará un incumplimiento del convenio.

TERCERA. Obligaciones de Naturgreen

- Naturgreen, para el desarrollo del proyecto y de acuerdo con los términos del presente convenio, se compromete a la contratación, a su cargo, de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización del proyecto. Contratará a los artistas, con experiencia demostrada en proyectos de humanización de espacios a través del arte.
- Promover y dirigir el proyecto bajo la supervisión del Hospital.
- Durante la ejecución del proyecto, Naturgreen asume la responsabilidad derivada de los defectos del material aportado y en la ejecución del proyecto.
- Naturgreen se compromete a realizar las prestaciones previstas en este convenio minimizando su incidencia en la asistencia sanitaria y respetando las directrices que con esta única finalidad establezca el personal sanitario durante su ejecución.
- Será necesaria la aprobación previa del hospital para cualquier cambio que pudiera producirse en el Proyecto.
- El presente acuerdo en ningún caso supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial ya sean titularidad del Hospital o de Naturgreen. El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el presente acuerdo realizado por cualquiera de las partes, de signos distintivos, marcas, denominaciones o cualesquiera otros elementos que estuviesen protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, se considerará un incumplimiento del convenio.
- El incumplimiento por Naturgreen y consiguiente resolución del presente acuerdo, conllevará que las obras hasta la fecha realizadas quedarán en beneficio del Hospital, sin derecho a reintegro ni indemnización, o bien obligar a Naturgreen a reponer a su costa las instalaciones en el estado inicial.



CUARTA. - Obligaciones económicas.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud (Hospital Universitario Virgen del Rocío). Naturgreen efectuará la aportación económica necesaria para sufragar todos los gastos derivados de la ejecución del mismo.

El presupuesto total del presente convenio asciende a MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €) que será asumido por Naturgreen e incluye todos los conceptos necesarios para el desarrollo del proyecto (material y honorarios de dos artistas).

QUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Se crea una Comisión de interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del Hospital Universitario Virgen del Rocío y Naturgreen. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del Hospital Universitario Virgen del Rocío, y la secretaria una de las designadas por la presidencia de la misma. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Convenio.
2. Analizar, aprobar y elevar a las partes firmante los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
3. Efectuar la evaluación seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
4. Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año contando como fecha la de la firma del convenio y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 15 días después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución del proyecto.



Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Con el objeto de dinamizar el desarrollo del objeto de este convenio, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA. - Protección de datos personales y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.



Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo I - Ausencia de tratamiento de datos personales”.

SÉPTIMA. - Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. - Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de 12 meses, pudiendo prorrogarse por períodos de un año hasta un plazo máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del plazo, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

NOVENA. - Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto



dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores, recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DÉCIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes. El Director Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío.

El Director Gerente del Hospital Universitario
Virgen del Rocío
(P. D. F. Res. 24/05/2024)

MOLINA
MUÑOZ
MANUEL -
1771

Firmado digitalmente
por MOLINA MUÑOZ
MANUEL - 1771
Fecha: 2024.06.27
10:45:32 +02'00'

Fdo. D. Manuel Molina Muñoz

El representante de Alg Natur Green S.L.U

DE JUANES
MONTMETERME
GUILLERMO -
8555

Firmado digitalmente por
DE JUANES
MONTMETERME
GUILLERMO - 8555
Fecha: 2024.06.26
22:26:42 +02'00'

Fdo. D. Guillermo De Juanes Montmeterme



ANEXO I

Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.